

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

**ADVERTENCIA OFICIAL.**—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital, llevado a domicilio, 2 pesetas mensuales: fuera de ella, 6'75 al trimestre. (El pago es anticipado.)—Números sueltos 25 céntimos de peseta.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, (Casa-Hospicio.)—La correspondencia se dirigirá, franca de porte, al Director de dicho establecimiento.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en el Real Sitio de San Ildefonso S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Teresa, Doña María Isabel y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 1.º de Agosto de 1883.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Conforme S. M. el REY (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Dirección general para hacer arreglos especiales con los destinatarios de telegramas internacionales para entregárselos en el domicilio con una dirección abreviada, según autoriza el párrafo segundo del art. 10 del reglamento internacional al anejo al Convenio de San Petersburgo, se ha servido disponer:

- 1.º Todos los destinatarios de telegramas internacionales que lo soliciten de la Dirección general de Correos y Telégrafos pueden hacerse entregar a domicilio los telegramas con una dirección abreviada convenida de antemano.
- 2.º Abonarán por este servicio los destinatarios 50 pesetas anuales en sellos de comunicaciones. Esta cantidad podrá ser modificada en lo sucesivo si así lo exigiese el servicio.
- 3.º Los destinatarios quedarán obligados a firmar el recibo de los telegramas con su verdadero nombre con todas sus letras.
- 4.º Esta disposición empezará a regir el 1.º de Agosto próximo.

Y 5.º Se considerarán caducados todos los arreglos gratuitos que se hubieran hecho hasta el día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1883.—GULLON.—Señor Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del 9 de Agosto de 1883.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Pasado a informe de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado el expediente instruido en virtud de instancia de D. Antonio Peña Fernández, vecino de Ciudad Real, sobre si debe adeudarse derechos de consumos el aceite de linaza, dicha Sección lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de

27 de Febrero último, ha examinado la Sección el adjunto expediente instruido sobre exención al aceite de linaza del impuesto de consumos a instancia de D. Antonio Peña y Fernández, de Ciudad Real.

A consecuencia de reclamación de este interesado, la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Ciudad Real, en 22 de Mayo de 1882, declaró libre de derechos de consumos el aceite de linaza, con arreglo a lo dispuesto en el art. 18 de la instrucción de 31 de Diciembre de 1881. Contra este acuerdo se alzó en tiempo oportuno el arrendatario del impuesto D. José María Alcaraz, y la Delegación de Hacienda revocó el acuerdo de la Administración de Propiedades é Impuestos, y declaró comprendido el mencionado artículo en la tarifa 5.ª de la vigente, que es reproducción de la 7.ª citada en la Real orden de 16 de Julio de 1878, que resolvió un caso idéntico al presente interpuesto por el arrendatario de la Coruña.

Contra esta resolución se alzó D. Antonio Peña Fernández ante la Dirección general de Impuestos, la cual sometió el asunto a la Superioridad, informando que procede confirmar el acuerdo de la Delegación.

Tanto la Intervención general de la Administración del Estado, como la Dirección de lo Contencioso, han opinado, por el contrario, que debía revocarse el acuerdo de la Delegación y confirmar el de la Administración de Propiedades é Impuestos que declaró libre de derechos de consumos el aceite de linaza.

La Sección, después de haber examinado el asunto con la detención debida, se halla conforme con la Intervención y Dirección general de lo Contencioso.

Cualesquiera que hayan sido las dudas que se hubieran suscitado y resoluciones que sobre el particular se hubiesen adoptado antes de la instrucción aprobada por Real decreto de 31 de Diciembre de 1881, no pueden hoy tomarse en cuenta, porque la instrucción citada es el precepto legal a que es preciso atenerse.

Esta en su art. 18 terminantemente expresa que están exentos del derecho de consumos los aceites medicinales y químicos que no sirvan para comer ni para las luces del uso común, y encontrándose en este caso el aceite de linaza, es indudable que le comprende la exención.

Cierto es que en la tarifa que se acompaña a la instrucción, entre las especies sujetas al impuesto se comprenden los aceites de todas clases; pero esta generalidad no excluye de modo alguno la prescripción contenida en el art. 18, porque en otro caso habría que convenir que era inútil é ilusoria.

La tarifa, pues, se refiere, interpretándola en sentido recto, a las clases de aceite que se destinan al consumo en sus dos acepciones principales de comer y arder.

No puede, pues, ofrecerse duda razonable que el aceite de linaza que no sirve ni para comer ni para las luces del uso común se halla comprendido en el art. 18, ya citado, siendo muy de tener en cuenta que en nuestros Aranceles, a cuya confección concurren personas periciales, se comprenden en la clase sustancias empleadas en la farmacia é industrias químicas, y con el calificativo especial de drogas el aceite de linaza.

Por las razones expuestas la Sección, conforme con lo que tuvo la honra de informar en 29 de Diciembre de 1876 cuando se dilucidó una cuestión análoga, en-

tiende que el artículo objeto de este expediente no está sujeto al pago de derechos de consumos.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1883.—CUESTA.—Señor Director general de Impuestos.

#### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

##### Circular.

Llama extraordinariamente la atención de esta Administración que no hayan producido un resultado altamente satisfactorio sus gestiones para conseguir que dentro de la primera quincena de este mes se hubiera ingresado el trimestre corriente de consumos y el importe de las cédulas personales del año económico de 1882-83, cuyas cantidades necesita tener el Tesoro en sus arcas para cumplir con la regularidad debida las obligaciones que sobre él pesan. Por esta consideración la Administración de mi cargo se vé en el caso de recordar a los Sres. Alcaldes que redoblen su celo para que con la actividad y energía que les es propia, promuevan la recaudación por cuantos medios estén a su alcance, hasta conseguir que en el improrogable plazo de ocho días, contados desde la inserción de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, se haya hecho efectivo su importe en la Tesorería de Hacienda. Espero confiadamente en que los Ayuntamientos han de secundar mis aspiraciones hasta conseguir que la recaudación se haga dentro de los plazos reglamentarios, y si en esta forma no lo hicieren, me veré en el sensible pero imprescindible caso de proponer al Sr. Delegado de Hacienda el nombramiento de comisionados que por la vía ejecutiva realicen el importe de los débitos que resultan en las respectivas cuentas corrientes.

Zamora 16 de Agosto de 1883.—Emilio Roldan.

#### AYUNTAMIENTOS.

##### MILLES DE LA POLVOROSA.

Don Hermenegildo Ferreras, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Milles de la Polvorosa, del que es Alcalde Presidente D. Benito Fernandez.

Certifico: Que el acta de sesión celebrada en este día con los adjuntos a la letra dice así:

«Sesión extraordinaria.—En el pueblo de Milles de la Polvorosa a 20 de Julio de 1883, reunidos los señores Concejales D. Benito Fernandez, D. Francisco Robles, D. Pedro Robles, D. Juan Minambres, D. Juan Nuñez y D. Plácido Fernandez, y los individuos de la Junta municipal D. Ramon Robles, D. Fernando Gonzalez, D. Francisco Montes, D. Domingo Fernandez, D. Francisco Gonzalez y D. José Fernandez, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Benito Fernandez, y abierta en pública la sesión, se dió cuenta por el infrascrito Secretario del proyecto del presupuesto municipal ordinario de este pueblo formado para el año eco-



nómico de 1883-83, cuyos gastos ascienden á 3.012 pesetas y 76 céntimos, y no resultando ingresos ni ser posible economizar aquellos por estar ya deducidos á los precisos indispensables, de unánime conformidad acordaron los recargos ordinarios siguientes:

|                                                                                                                                                            | PESETAS. CTS. |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| El 18 por 100 sobre las cuotas de la contribución territorial de los vecinos para el Tesoro y el 14'40 sobre los hacendados forasteros, producirá. . . . . | 798 30        |
| El 18 por 100 sobre las de industria y de subsidio . . . . .                                                                                               | 6 84          |
| El 70 por 100 sobre el cupo de consumos. . . . .                                                                                                           | 811 44        |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| El 50 por 100 sobre el importe de las cédulas personales, que producirá. . . . .                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 88 75          |
| <b>Total de recargos ordinarios. . . . .</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <b>1703 33</b> |
| Que aplicadas á cubrir los gastos del presupuesto resulta un déficit de. . . . .                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 1307 43        |
| Para cubrirle como no existen créditos á favor de los fondos municipales en primeros ni segundos contribuyentes, la Junta en uso de las facultades que le conceden diferentes Reales órdenes, acordó como medio menos gravoso al vecindario, solicitar del Gobierno de S. M. (Q. D. G.) la competente autorización para establecer con dicho objeto el recargo extraordinario que se fija en la siguiente |                |

## TARIFA.

| OBJETO DEL IMPUESTO.                | UNIDAD para el adeudo. | PRECIO de la unidad. Pesetas. Cts. | IMPUESTO sobre la unidad. Pesetas. Cts. | CALCULO de la unidad que contribuirá. Quintales. | PRODUCTO calculado. Pesetas. Cts. |
|-------------------------------------|------------------------|------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------|-----------------------------------|
| Paja de todas clases. . . . .       | Quintal. . . . .       | 2 »                                | » 30                                    | 3200                                             | 960 »                             |
| Leña. . . . .                       | Quintal. . . . .       | 1 »                                | » 17                                    | 2040                                             | 346 80                            |
| <b>TOTAL. . . . .</b>               |                        |                                    |                                         |                                                  | <b>1306 80</b>                    |
| Siendo el déficit. . . . .          |                        |                                    |                                         |                                                  | <b>1307 43</b>                    |
| Resulta aun un déficit de . . . . . |                        |                                    |                                         |                                                  | <b>» 63</b>                       |

Que el Ayuntamiento verá de economizar en los gastos de dichos presupuesto, quedando de esta manera aprobados los gastos e ingresos del mismo, esto no obstante para cumplimiento de uno de los particulares que se contienen en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, resolvió se publique este acuerdo en los sitios de costumbre de esta localidad, remitiendo copia literal certificada del mismo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los vecinos puedan exponer de agravios durante el plazo de diez días, que principiarán á correr desde el en que aparezca la inserción de este acto en el periódico indicado, y pasado el plazo sin reclamación, se remita el expediente á la Superioridad por conducto del Sr. Gobernador civil con los justificantes precisos y necesarios para la correspondiente aprobación. Con lo cual se dió por terminada la sesión que firman los señores concurrentes, de que certifico:—Benito Fernandez.—Francisco Robles.—Pedro Robles.—Juan Miñambres.—Juan Nuñez.—Plácido Fernandez.—Ramon Robles.—Fernando Gonzalez.—Francisco Montes.—Domingo Fernandez.—Francisco Gonzalez.—José Fernandez.—Hermenegildo Ferreras, Secretario.»

El acta inserta conviene con su original á la que en todo caso me refiero. Y para que conste firmo el presente testimonio, visado por el Sr. Alcalde y sellado con el de este Ayuntamiento en Milles de la Polvorosa á 20 de Julio de 1883.—Hermenegildo Ferreras.—V.º B.º—El Alcalde, Benito Fernandez.

## UÑA DE QUINTANA.

Don Jacinto García, Secretario del Ayuntamiento de Uña de Quintana, del que es Alcalde Presidente don Juan Justel Casado.

Certifico: Que en el libro de sesiones que celebra el Ayuntamiento y Junta de asociados, hay un acta que copiada á la letra dice así:

«En el pueblo de Uña de Quintana á 3 de Junio de 1883, reunido el Ayuntamiento y Junta de asociados en la Casa-consistorial en sesión pública ordinaria, á la que asistieron los señores que al final firman, fué abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Francisco García. Acto seguido se dió cuenta del presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1883 á 1884, importantes sus gastos 3.085 pesetas, indispensables para atender á las necesidades más perentorias de la población. Para cubrir estas se calculan como ingresos 679 pesetas 76 céntimos, producto del 18 por 100 sobre la contribución territorial; 8 pesetas 77 céntimos, del 18 de la industrial; 1.538 pesetas 8 céntimos, del 70 por 100 del encabezamiento de consumos; 143 pesetas del 50 por 100 de las cédulas personales.

Sumadas las cuatro partidas anteriores dan un total de 2.369 pesetas 61 céntimos, y no pudiendo hacer uso de otros recursos, puesto que la ley no los consiente, resulta un déficit de 715 pesetas 39 céntimos.

Revisado el presupuesto de conformidad con la regla 1.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, no es posible hacer economía alguna por haberlo formado la comisión de los gastos exclusivamente indispensables y que necesariamente han de cubrirse. Vista la diferencia que resulta entre los gastos y los ingresos, vista la regla 2.ª de la citada Real orden, la asamblea acordó por unanimidad proponer al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación á fin de que se digne autorizar á esta corporación el arbitrio extraordinario no tarifado en los artículos de consumos, como son paja y leña que se pueda consumir en esta población, por ser el menos gravoso para los vecinos como producto general del país y de más fácil realización para cubrir el déficit, resultante de 715 pesetas 39 céntimos, cuyo por menor explica la tarifa adjunta.

## TARIFA.

| OBJETO DEL IMPUESTO.          | UNIDAD para el adeudo. | PRECIO de la unidad en el mercado. Pesetas. Cts. | IMPUESTO sobre la unidad. Pesetas. Cts. | CALCULO de la unidad que contribuirá. Quintales. | PRODUCTO calculado. Pesetas. Cts. |
|-------------------------------|------------------------|--------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------|-----------------------------------|
| Paja de todas clases. . . . . | Quintal. . . . .       | 1 50                                             | » 25                                    | 1432                                             | 358 »                             |
| Leña. . . . .                 | Quintal. . . . .       | 1 50                                             | » 25                                    | 1430                                             | 357 »                             |
| <b>TOTAL. . . . .</b>         |                        |                                                  |                                         |                                                  | <b>715 50</b>                     |

De manera que ascienden los gastos á la suma de 3.085 pesetas y la de los ingresos á la de 3.085 pesetas 11 céntimos, queda un sobrante de 11 céntimos.

En cuyo estado se dió por terminada la sesión, mandando al mismo tiempo se publique por medio de edictos fijos en los sitios de costumbre de la localidad, y se mande insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por mandado del Sr. Gobernador civil, á fin de formar el oportuno expediente que determina la regla 4.ª de la citada Real orden, de todo lo cual como Secretario certifico:—El Alcalde, Francisco García.—Felipe Alvarez.—Francisco Fernandez.—Juan Justel.—Santiago Justel.—Antonio Martinez.—Agustin Casado.—Manuel Justel.—Juan Justel.—Manuel Marban.—Juan Fernandez.—Ramon Anton.—Agustin Martinez.—Jacinto García, Secretario.»

Es copia literal que concuerda con el original á que en caso necesario me remito. Y para elevarla al señor Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de lo acordado, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde y sello de la corporación, en Uña de Quintana á 20 de Julio de 1883.—Jacinto García.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Justel.

## FIGUERUELA DE ABAJO.

Hallándose desempeñada interinamente la plaza de dos familias pobres en la asistencia facultativa de esta localidad, retribuida con 10 pesetas anuales pagadas de los fondos municipales, se anuncia vacante por término de quince días, señalando la misma retribución para proveerla en propiedad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo indicado, quedando á su arbitrio el poder hacer iguales con los vecinos de este pueblo que ascienden al número de 77.

Figueruela de Abajo 7 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Pedro Carretero.

## SANTA COLOMBA DE LAS CARABIAS.

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo, retribuida con 375 pesetas anuales pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria interina del mismo, en el término de veinte días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales no serán admitidas.

Santa Colomba de las Carabias 6 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Francisco Gonzalez.

## JUZGADOS.

## VILLALCAMPO.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal, sin más honorarios que los que se devenguen según el arancel vigente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Juez que suscribe, en el término de quince días, á contar desde la inserción de este en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Villalcampo 12 de Agosto de 1883.—El Juez municipal, Simon Bollo.

## RIEGO DEL CAMINO.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal por renuncia del que la servia, sin más dotación que los derechos de arancel.

Los aspirantes que deseen desempeñar dicho cargo, dirigirán sus solicitudes al Juez que suscribe, en término de quince días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Riego del Camino 14 de Agosto de 1883.—El Juez municipal, Pedro Nogueiras.

## ANUNCIOS.

Del pueblo de Coreses desapareció el día 15 del actual una vaca de pelo negro, cola larga, con las astas vueltas hacia dentro, un bulto al lado derecho de la barriga, bien compuesta.

La persona que tenga noticia de su paradero, dará aviso á su dueño Manuel Pastor, vecino de dicho pueblo.



## DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA.—PARTIDO DE LA PUEBLA DE SANABRIA. (1)

|     |                   |                         |                        |     |           |   |                                          |      |     |     |     |    |
|-----|-------------------|-------------------------|------------------------|-----|-----------|---|------------------------------------------|------|-----|-----|-----|----|
| 129 | Manzanal          | Donadillo               | La Ladera              | 100 | Robles    | 2 | Por limpia,                              | 32   | 50  | 30  | 1   | 27 |
| 130 | Idem.             | Sejas                   | Enteros                | 100 | Robles    | 2 | Por limpia,                              | 25   | 55  | 30  | 15  | 60 |
| 131 | Idem.             | Manzanal                | Majada y Fontelosa     | 80  | Id.       | 2 | Entresaca robles secos las leñas limpia, | 4    | 20  | 20  | 1   | 50 |
| 132 | Idem.             | Idem.                   | Majada la Gaya         | 100 | Id.       | 2 | Entresaca robles secos las leñas limpia, | 12   | 70  | 20  | 20  | 40 |
| 133 | Idem.             | Donadillo               | Majada la Reguibita    | 100 | Id.       | 2 | Por limpia                               | 12   | 150 | 60  | 31  | 70 |
| 134 | Idem.             | Manzanal                | Majada Sierra          | 100 | Id.       | 2 | Por limpia                               | 2    | 10  | 20  | 80  | 80 |
| 135 | Idem.             | Idem.                   | Majada Vallejo         | 100 | Id.       | 2 | Por limpia                               | 2    | 10  | 20  | 40  | 40 |
| 136 | Idem.             | Sejas                   | Monte de Arriba        | 100 | Id.       | 2 | Por limpia y entresaca,                  | 4    | 20  | 20  | 1   | 50 |
| 137 | Idem.             | Donadillo               | Las Pradas             | 100 | Id.       | 2 | Por limpia y entresaca,                  | 83   | 200 | 54  | 33  | 70 |
| 138 | Idem.             | Idem.                   | Santa Marina           | 100 | Id.       | 2 | Por limpia y entresaca,                  | 30   | 80  | 40  | 19  | 50 |
| 139 | Idem.             | Donadillo               | Abajo                  | 200 | Brezo     | 4 | Por roza,                                | 800  | 600 | 200 | 112 | 50 |
| 140 | Molezuellas       | Idem.                   | Las Chanas             | 300 | Robles    | 4 | Entresaca A. limpia ramaje para Mueles   | 216  | 221 | 80  | 54  | 70 |
| 141 | Idem.             | Idem.                   | Vellilla y Perilla     | 350 | R. y B.   | 7 | Limpia 150 est. robles y 400 roza brezo, | 7    | 40  | 60  | 16  | 70 |
| 142 | Mueles            | Mueles, Justel y Donado | Los Abranales          | 100 | Id.       | 2 | Por entresaca,                           | 64   | 100 | 20  | 13  | 50 |
| 143 | Idem.             | Idem.                   | La Ladera              | 100 | Robles    | 2 | Por entresaca,                           | 6    | 40  | 20  | 7   | 80 |
| 144 | Idem.             | Idem.                   | La Redonda             | 100 | Robles    | 2 | Id. los robles y por limpia el ramaje,   | 19   | 70  | 20  | 10  | 20 |
| 145 | Idem.             | Idem.                   | Valdemoro              | 100 | Robles    | 2 | Por roza,                                | 11   | 20  | 20  | 6   | 50 |
| 146 | Idem.             | Idem.                   | Valdepeque             | 100 | Brezo     | 2 | Por roza,                                | 19   | 76  | 30  | 104 | 70 |
| 147 | Idem.             | Idem.                   | Oco del Ombro          | 100 | Roble     | 2 | Por limpia,                              | 32   | 6   | 10  | 14  | 80 |
| 148 | Idem.             | Idem.                   | Valdesarria            | 100 | Roble     | 2 | Por limpia,                              | 32   | 6   | 10  | 1   | 80 |
| 149 | Idem.             | Idem.                   | Carbajosa              | 100 | Roble     | 2 | Por limpia,                              | 32   | 6   | 10  | 1   | 80 |
| 150 | Idem.             | Idem.                   | La Rivera              | 100 | Roble     | 2 | Por limpia,                              | 32   | 6   | 10  | 1   | 80 |
| 151 | Otero de Centenos | Idem.                   | Kornello ó Abruneros   | 100 | Roble     | 2 | Por limpia,                              | 32   | 6   | 10  | 1   | 80 |
| 152 | Idem.             | Idem.                   | El Piedro              | 100 | Roble     | 2 | Por limpia,                              | 32   | 6   | 10  | 1   | 80 |
| 153 | Otero de Sanabria | Idem.                   | Valderica              | 100 | Brezo     | 3 | Por roza,                                | 80   | 100 | 60  | 25  | 40 |
| 154 | Idem.             | Idem.                   | Solveira               | 100 | Brezo     | 3 | Por roza,                                | 80   | 100 | 60  | 25  | 40 |
| 155 | Idem.             | Idem.                   | Cota y Majada Hoyuelos | 100 | R. y B.   | 1 | Por limpia y roza,                       | 126  | 400 | 60  | 32  | 90 |
| 156 | Idem.             | Idem.                   | Majada Cabanillas      | 100 | Id.       | 2 | Entresaca árboles, limpia y roza ramaje  | 126  | 400 | 60  | 32  | 90 |
| 157 | Idem.             | Idem.                   | Id. Castro y Trabazos  | 100 | Id.       | 2 | Entresaca árboles, limpia y roza ramaje  | 126  | 400 | 60  | 32  | 90 |
| 158 | Idem.             | Idem.                   | Id. la Aceda           | 100 | Id.       | 2 | Entresaca árboles, limpia y roza ramaje  | 126  | 400 | 60  | 32  | 90 |
| 159 | Idem.             | Idem.                   | Id. Pezuecos           | 100 | Id.       | 2 | Entresaca árboles, limpia y roza ramaje  | 126  | 400 | 60  | 32  | 90 |
| 160 | Idem.             | Idem.                   | Id. Rito Saiguero      | 100 | Id.       | 2 | Entresaca árboles, limpia y roza ramaje  | 126  | 400 | 60  | 32  | 90 |
| 161 | Idem.             | Idem.                   | Tresfuentes            | 100 | Id.       | 2 | Entresaca árboles, limpia y roza ramaje  | 126  | 400 | 60  | 32  | 90 |
| 162 | Idem.             | Idem.                   | Valdeparacios          | 100 | Id.       | 2 | Entresaca árboles, limpia y roza ramaje  | 126  | 400 | 60  | 32  | 90 |
| 163 | Idem.             | Idem.                   | Valle del Sastre       | 100 | Id.       | 2 | Entresaca árboles, limpia y roza ramaje  | 126  | 400 | 60  | 32  | 90 |
| 164 | Idem.             | Idem.                   | Villarejo              | 100 | Id.       | 2 | Entresaca árboles, limpia y roza ramaje  | 126  | 400 | 60  | 32  | 90 |
| 165 | Idem.             | Idem.                   | La Barra               | 100 | Id.       | 2 | Entresaca árboles, limpia y roza ramaje  | 126  | 400 | 60  | 32  | 90 |
| 166 | Idem.             | Idem.                   | La Ladera              | 100 | Id.       | 2 | Entresaca árboles, limpia y roza ramaje  | 126  | 400 | 60  | 32  | 90 |
| 167 | Pedralva          | Idem.                   | Brezo                  | 200 | Brezo     | 4 | Por roza,                                | 1600 | 500 | 80  | 132 | 20 |
| 168 | Idem.             | Idem.                   | Sordo                  | 400 | B. y Cepo | 5 | Por roza y arranque para Terroso,        | 50   | 300 | 40  | 20  | 60 |
| 169 | Idem.             | Idem.                   | Regueira               | 100 | Id.       | 2 | Entresaca árboles, limpia y roza ramaje  | 126  | 400 | 60  | 32  | 90 |
| 170 | Idem.             | Idem.                   | Rivera                 | 100 | Id.       | 2 | Entresaca árboles, limpia y roza ramaje  | 126  | 400 | 60  | 32  | 90 |
| 171 | Idem.             | Idem.                   | Fuente Vacas           | 100 | Id.       | 2 | Entresaca árboles, limpia y roza ramaje  | 126  | 400 | 60  | 32  | 90 |
| 172 | Idem.             | Idem.                   | Fontanilla             | 100 | Id.       | 2 | Entresaca árboles, limpia y roza ramaje  | 126  | 400 | 60  | 32  | 90 |
| 173 | Idem.             | Idem.                   | Valle-Brezo            | 100 | Id.       | 2 | Entresaca árboles, limpia y roza ramaje  | 126  | 400 | 60  | 32  | 90 |
| 174 | Idem.             | Idem.                   | Brezales               | 100 | Id.       | 2 | Entresaca árboles, limpia y roza ramaje  | 126  | 400 | 60  | 32  | 90 |
| 175 | Idem.             | Idem.                   | Roble alto             | 100 | Id.       | 2 | Entresaca árboles, limpia y roza ramaje  | 126  | 400 | 60  | 32  | 90 |
| 176 | Idem.             | Idem.                   | Llanera                | 100 | Id.       | 2 | Entresaca árboles, limpia y roza ramaje  | 126  | 400 | 60  | 32  | 90 |
| 177 | Idem.             | Idem.                   | Repladas               | 100 | Id.       | 2 | Entresaca árboles, limpia y roza ramaje  | 126  | 400 | 60  | 32  | 90 |
| 178 | Idem.             | Idem.                   | Idem.                  | 100 | Id.       | 2 | Entresaca árboles, limpia y roza ramaje  | 126  | 400 | 60  | 32  | 90 |
| 179 | Idem.             | Idem.                   | Idem.                  | 100 | Id.       | 2 | Entresaca árboles, limpia y roza ramaje  | 126  | 400 | 60  | 32  | 90 |
| 180 | Idem.             | Idem.                   | Idem.                  | 100 | Id.       | 2 | Entresaca árboles, limpia y roza ramaje  | 126  | 400 | 60  | 32  | 90 |
| 181 | Idem.             | Idem.                   | Idem.                  | 100 | Id.       | 2 | Entresaca árboles, limpia y roza ramaje  | 126  | 400 | 60  | 32  | 90 |
| 182 | Idem.             | Idem.                   | Idem.                  | 100 | Id.       | 2 | Entresaca árboles, limpia y roza ramaje  | 126  | 400 | 60  | 32  | 90 |
| 183 | Idem.             | Idem.                   | Idem.                  | 100 | Id.       | 2 | Entresaca árboles, limpia y roza ramaje  | 126  | 400 | 60  | 32  | 90 |
| 184 | Idem.             | Idem.                   | Idem.                  | 100 | Id.       | 2 | Entresaca árboles, limpia y roza ramaje  | 126  | 400 | 60  | 32  | 90 |
| 185 | Idem.             | Idem.                   | Idem.                  | 100 | Id.       | 2 | Entresaca árboles, limpia y roza ramaje  | 126  | 400 | 60  | 32  | 90 |
| 186 | Idem.             | Idem.                   | Idem.                  | 100 | Id.       | 2 | Entresaca árboles, limpia y roza ramaje  | 126  | 400 | 60  | 32  | 90 |
| 187 | Idem.             | Idem.                   | Idem.                  | 100 | Id.       | 2 | Entresaca árboles, limpia y roza ramaje  | 126  | 400 | 60  | 32  | 90 |
| 188 | Idem.             | Idem.                   | Idem.                  | 100 | Id.       | 2 | Entresaca árboles, limpia y roza ramaje  | 126  | 400 | 60  | 32  | 90 |
| 189 | Idem.             | Idem.                   | Idem.                  | 100 | Id.       | 2 | Entresaca árboles, limpia y roza ramaje  | 126  | 400 | 60  | 32  | 90 |
| 190 | Idem.             | Idem.                   | Idem.                  | 100 | Id.       | 2 | Entresaca árboles, limpia y roza ramaje  | 126  | 400 | 60  | 32  | 90 |
| 191 | Idem.             | Idem.                   | Idem.                  | 100 | Id.       | 2 | Entresaca árboles, limpia y roza ramaje  | 126  | 400 | 60  | 32  | 90 |
| 192 | Idem.             | Idem.                   | Idem.                  | 100 | Id.       | 2 | Entresaca árboles, limpia y roza ramaje  | 126  | 400 | 60  | 32  | 90 |
| 193 | Idem.             | Idem.                   | Idem.                  | 100 | Id.       | 2 | Entresaca árboles, limpia y roza ramaje  | 126  | 400 | 60  | 32  | 90 |

Otoño, Invierno y Primavera.



### Otoño, Invierno y Primavera.

(Se continuará.)

IMPRESA PROVINCIAL.